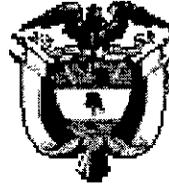


REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.
(VALLE DEL CAUCA)**

ESTADO No. 129

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2016**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-580	DARÍO ANTONIO VERTEL ROJAS	NACIÓN - MINISTERIO DE LA DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	22/11/2016	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	400	2
2014-301	JOSUÉ LÓPEZ SÁNCHEZ	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	22/11/2016	DECLARA CUMPLIDO DEBATE PROBATORIO-PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS, DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS	128-129	1
2014-302	JAIR SALAZAR VILLA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	22/11/2016	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	131	1
2014-356	LUIS ALIPIO REYES MURILLO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	22/11/2016	DECLARA CUMPLIDO DEBATE PROBATORIO-PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS, DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS	162-163	1

2016-041	FUNDACIÓN NIÑOS DESAMPARADOS - FUNDES	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA D.E.	EJECUTIVO	21/11/2016	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	172	1
2016-041	FUNDACIÓN NIÑOS DESAMPARADOS - FUNDES	MUNICIPIO DE BUENAVENTURA D.E.	EJECUTIVO	21/11/2016	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS EMITIDAS POR ENTIDADES BANCARIAS Y SOCIEDADES	229	2
2016-188	JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO DISTRITAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	22/11/2016	APERTURA TRAMITE INCIDENTAL	001-03	2

(*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 397

Radicado	76109-33-33-002-2013-00580-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Dario Antonio Vertel Rojas
Demandado	Nación- Ministerio de la Defensa – Armada Nacional

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$407.739)**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

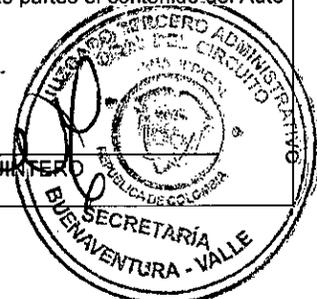

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **129** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**


 ANGIE CATALINA GUARÍN QUIJERO
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 399

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2014-00301-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSUE LÓPEZ SÁCHEZ
DEMANDANDO	LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
PROVIDENCIA	CIERRA DEBATE PROBATORIO - ORDENA PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO

Observa el despacho que el Distrito de Buenaventura aportó copia de los antecedentes administrativos del actor de los cuales se ordenará incorporarlos al proceso y ponerlos en conocimiento de las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se han practicado todas las pruebas que fueren debidamente decretadas y que de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene; en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cumplido el debate probatorio.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

TERCERO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **129** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto
que antecede.

En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**


ANGIE CATALINA GUARN QUINTERO
Secretaria



131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 396

Radicado	76109-33-33-002-2014-00302-00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante	Jair Salazar Villa
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 65.919).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

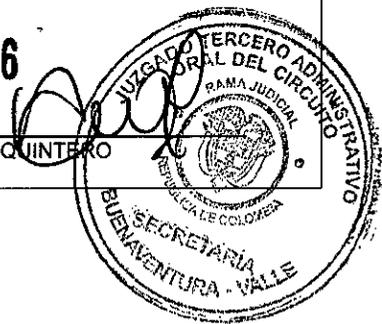

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **129** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**

 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 400

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2014-00356-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALIPIO REYES MURILLO
DEMANDANDO	LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
PROVIDENCIA	CIERRA DEBATE PROBATORIO - ORDENA PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO

Observa el despacho que el Distrito de Buenaventura aportó copia de los antecedentes administrativos del actor de los cuales se ordenará incorporarlos al proceso y ponerlos en conocimiento de las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se han practicado todas las pruebas que fueren debidamente decretadas y que de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la que se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene; en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR cumplido el debate probatorio.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

TERCERO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 129 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 23 NOV. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 398

Radicado	76109-33-40-003-2016-00041-00
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Fundación de Niños Desamparados – FUNDES
Ejecutado	Distrito de Buenaventura

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **129** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 389

Radicado	76109-33-40-003-2016-00041-00
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Fundación de Niños Desamparados – FUNDES
Ejecutado	Distrito de Buenaventura

Agregar y poner en conocimiento de las partes las diferentes respuestas emitidas por las entidades bancarias y Sociedades oficiadas dentro de la presente actuación obrantes a folios 179, 222 al 228 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 129 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**

 ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No.1152

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00188-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA
ASUNTO	APERTURA TRAMITE INCIDENTAL

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura y parte demandada en el presente proceso, no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1085 proferido en audiencia inicial celebrada el 4 de noviembre de 2016, requeridas mediante Oficio No. 1029 del 8 de noviembre de 2016 (fl. 172-173), notificado por correo electrónico para notificaciones judiciales del Despacho el día 9 de noviembre del corriente (fl.176), donde se solicitaron las siguientes pruebas:

2

(...) "Encuentra necesario el despacho ORDENAR OFICIAR, al DISTRITO DE BUENAVENTURA a efecto de que allegue al proceso los siguientes documentos:

1.- Manual de funciones y de competencias laborales para el personal de planta de los siguientes cargos:

- Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura.

2.- Certificar si los cargos de (...) Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura (...), existe en la planta de personal del mismo Distrito de Buenaventura en ésta dependencia.

3.- Relación de salarios devengados por un empleado de planta en el cargo de Asistente Administrativo en la Secretaría de Tránsito del Distrito de Buenaventura, en el periodo comprendido entre los años 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

(...)

6.-Certificar las funciones desarrolladas por los demandantes (...) JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA en cada una de las secciones o dependencias y desde cuando fueron vinculados al Distrito de Buenaventura.

7.- Certificar cada uno de los pagos que fueron realizados a los demandantes (...) JENNIFER KATHERINE MINOTA MOSQUERA durante el tiempo que duró la relación de prestación de servicios con la entidad territorial demandada." (...)

Sin que la entidad territorial diera cumplimiento a la orden emitida.

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Alcalde Distrital de Buenaventura, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

"Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad"

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad territorial no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1145 proferido por esta Judicatura en Audiencia de Pruebas del 22 de noviembre de los corrientes, se abrirá el trámite incidental contra el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le **CORRE TRASLADO** del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído a la funcionaria requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.
En Estados No. **129** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **23 NOV. 2016**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

